Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - PRENDA
Demandante	TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S.
Demandado:	WALTER FERNANDO MEJIA GASPAR
Radicado	**05001-40-03-014-2021-00851-00**
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	**1178.**

La demanda instaurada por TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, solicitando la tramitación de demanda ejecutiva, en contra de WALTER FERNANDO MEJIA GASPAR, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte aportar dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, al respecto, aportar la respectiva prueba;

> *Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

Por lo tanto, procederá a remitir la respectiva prueba.

SEGUNDO: De conformidad con el articulo 82 Nral. 5, los hechos deben servir de fundamentos a las pretensiones, deberá la parte actora adecuar tanto en unos como en las otras, indicando claramente la cantidad adeudada, como quiera que del pagare allegado como base de recaudo, se señala una suma de dinero muy diferente a la pedida en la demanda como adeudada por el demandado.

TERCERO: De conformidad con la autorización concedida en la carta de instrucciones, se declaró vencido el plazo concedido para cancelar la obligación, procediendo a

diligenciar el pagaré allegado como base de recaudo conforme a lo allí indicado. En ese sentido, se indicará la fecha exacta en que se aceleró el plazo y/o se declaró en mora la obligación, tal como lo dispone el inciso 3 del artículo 431 del C. G. del P.

CUARTO: Deberá la parte demandante, aclarar en los hechos de la demanda en el sentido de ampliar lo relacionado con el endoso en propiedad que se realizara en favor de la sociedad TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S.

QUINTO: De conformidad con el artículo 84 del c. Gral. Del Proceso, se deberá allegar a la demanda el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante debidamente legible, como quiera que el aportado es ininteligible, además, debe ser con presentado con una antelación no mayor a un (1) mes de expedido.

SEXTO: Se deberá presentar el historial vehicular en donde aparezca la constancia de la prenda sin tenencia en favor de la sociedad demandante, certificado que debe anexarse a la demanda con fecha de expedición con una antelación no superior a un (1) mes, conforme lo indica el artículo 468 del C. Gral. Del Proceso.

SÉPTIMO: Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original de los documentos base de ejecución, en cumplimiento delo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 9 a 11 am y 2 a 4 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.

OCTAVO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

JOHN FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

DH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bab696a6fe4107471e2286debb439a22a4af75f53e519d3cb4ee68fe9d0d77**
Documento generado en 16/12/2021 09:15:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica